Dictamen DNCP/DJ N° 10.485/2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	31/8/2020
ID:	353348
Procedimiento de Contratación:	Via de la Excepción
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
Entidad Convocante:	Servicio Nacional de Promoción Profesional.
Denunciante:	Protección al Denunciante/Caso N°112/20.
Tema General:	• Ejecución Contractual.
Tema Específico:	• Incumplimiento contractual.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 112/20.
2. Remitir los antecedentes del caso al DEPARTAMENTO DE SUMARIOS y al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Alega el denunciante que la firma adjudicada RENOVA S.A. no se encuentra al día con el pago al personal desde el mes de febrero y que el pago se realiza de manera muy atrasada abonando un monto mucho menor del acordado, además de hacerles hace firmar a recibos en blanco.

En representación de los trabajadores de RENOVA S.A. se presenta el Abg. Jorge Luis Bernis informando la existencia de créditos privilegiados a favor de la firma denunciada solicitando el resguardo de los mismos en beneficios de los trabajadores.

Por su parte, la firma Renova S.A. indica que ha atravesado por un embargo ejecutivo realizado por un acreedor accionante en los últimos días del mes de febrero afectando de esta manera los créditos que tenía en diversas instituciones, sin embargo comunican que ya han obtenido el levantamiento parcial del embargo y que ha iniciado el proceso de pago de salarios al personal afectado al contrato suscripto con el SNPP.

Denotamos que las cuestiones denunciadas conciernen a los incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual, por lo tanto recomendamos remitir los antecedentes del caso al **DEPARTAMENTO DE SUMARIOS** que analice si la conducta de la firma RENOVA S.A. con RUC N° 80020941-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 y al **MINISTERIO DEL TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

(MTESS) para que los mismos analicen la factibilidad de iniciar una investigación en el ámbito de su competencia. Por lo tanto, corresponde el cierre de la denuncia individualizada como Caso Nº 112.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónica refiere: *"…Las personas contratadas para el Servicio de Limpieza de los Locales del SNPP, no cobran desde el mes de febrero del presente año, siempre han pagado en forma muy atrasada, además de no pagarle el salario correspondiente, abonándole monto menor y haciéndole firmar recibos en blancos o monto mayor…".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N° 7.120/20 se solicita a la firma RENOVA S.A. a que informe y justifique lo referido en la denuncia, e informe el estado de ejecución contractual.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 7.120/20 – RENOVA S.A.–

CONTESTACIONES:

La firma RENOVA S.A. presenta su descargo en fecha 15 de junio del 2020 mencionando:

"… En cuanto a la falta de pago de salarios desde el mes de febrero corresponde advertir que la empresa RENOVA S.A. ha sido objeto de una demanda promovida por un acreedor de la firma, en la cual se dispuso el embargo ejecutivo de todas las remuneraciones, honorarios y o cobros que tenía la empresa pendiente de cobro no solo el SNPP, sino también en otros lugares donde la firma prestaba servicios.

Dicho embargo fue trabado en los últimos días del mes de febrero afectado los créditos que la firma tenía en diversas instituciones tanto en el mes de febrero como en los subsiguientes, complicando la situación patrimonial de la firma, la cual se vio agravada en razón de la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional la cual suspendió todas las actividades – incluidas entre ellas las actividades jurisdiccionales- la cual impidió cualquier acción o remedio judicial para el levantamiento parcial de al menos de los embargos decretados

Por este motivo al no percibir ingresos la firma todos embargados se encontró imposibilitada de realizar los pagos de los salarios adeudados incurriendo en un retraso considerable que afecto en algunos casos hasta 3 meses de salarios debidos

(febrero, marzo y abril) atendiendo a que, como cualquier empresa del rubro, sus egresos dependen necesariamente de sus ingresos.

Apenas reiniciadas las actividades jurisdiccionales aproximadamente el día 18 de mayo luego de negociaciones realizadas con el acreedor accionante y embargante – hemos obtenido un levantamiento de embargo correspondiente a la factura del mes de abril con la finalidad de iniciar el proceso de pago de salarios con el personal, pero aun así el MTEES y el SNPP no han procedido al pago de esta factura soslayando la orden judicial.

No obstante, reiniciadas parcialmente las actividades luego de la cuarentena total RENOVA SA ya ha iniciado el proceso de pago de los salarios del personal afectado suscripto con el SNPP. Es así que, del total de 179 personas que prestaban servicios (el contrato ha fenecido en el mes de abril) 77 ya han percibido sus haberes pendientes y han arribado a acuerdo para la cancelación de la totalidad de sus beneficios sociales producidos como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

De las 179 personas referidas al párrafo anterior precedentemente solo 63 personas han decidido promover demanda contra RENOVA SA de las cuales solo 28 personas siguen adelante con la acción judicial ya que hemos llegado a un acuerdo con 35 demandantes las cuales a la fecha han suscripto y presentado los correspondientes desistimientos de la instancia judicial. Es así que del total afectado las personas que persisten la acción judicial representan apenas el 15% del total de las trabajadoras de la empresa vinculadas al contrato.

Del total antes referido de cantidad de personal afectado al servicio de limpieza al SNPP 118 personas han entendido y confiado en la empresa a pesar de las dificultades atravesadas por la misma y en tal sentido se ha procedido a suscribir acuerdo con 41 personas. Con las personas faltantes, nos encontramos en trámites para la cancelación de sus haberes y firma de acuerdos de terminación de la relación laboral, los cuales no han podido ser firmados únicamente por razones de tiempo y distancia…".

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia primeramente se desprende la disconformidad del denunciante respecto a un atraso constante en los salarios y falta de pago correspondiente al mes de febrero al personal contratado para el servicio de limpieza de las distintas dependencias del Servicio Nacional de Promoción Profesional. Además, alega el denunciante que a los trabajadores se les hace firmar recibos en blanco por un monto mayor, y sin embargo, cobran un monto mucho menor del acordado.

Con relación a la denuncia, traemos a colación lo que establece la Resolución DNCP N.º 572/20 Artículo 24. De los requerimientos mínimos.

"*…En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

a. El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.

b. Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.
c. Designación precisa de lo que se denuncia.
d. Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.
e. El derecho expuesto sucintamente.
f. La petición en términos claros y positivos.
g. Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.

…En caso de no cumplir con los citados requisitos, se intimará al denunciante para que en el plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio".

Por lo tanto, en vista a la normativa mencionada más arriba, tenemos una serie de requisitos que mínimamente debe cumplir el denunciante para que la denuncia puede ser investigada, que, si el denunciante al interponer su escrito de denuncia no cumple con los requisitos mínimos establecidos, se le intimará para que en el plazo de un día hábil realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia, o remita la documentación faltante.

Que, en fecha 29 de abril del 2020, este Juzgado de Instrucción solicita al denunciante a través del EVENTO de Mensajes, a que de cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente sobre los requisitos mínimos a tener en cuenta para la presentación de una denuncia.

Que, el denunciante, responde lo solicitado señalando que la denuncia se refiere al llamado vía de excepción para la *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA SEDES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ID Nº 353348* cuyo contrato se encuentra incumpliendo a consecuencia de falta de pago de salarios a los trabajadores correspondientes al mes de febrero, por la firma adjudicada RENOVA S.A

Asimismo, ha ingresado en fecha 11 de mayo del corriente una nota del Abogado Jorge Luis Bernis, abogado matriculado, en representación de los trabajadores de RENOVA S.A. informando a esta Dirección Nacional la existencia de más de 500 millones de guaraníes en crédito privilegiado a favor de los trabajadores, por lo cual solicita la retención y resguardo de esos montos a favor de los trabajadores, compromiso público de la Ministra de Trabajo y responsabilidad subsidiaria de la Institución mencionada, caso contrario iniciaría las acciones laborales y penales. Así mismo, menciona la nota la falta de pago de la seguridad social a los trabajadores.

Por su parte, este Juzgado de Instrucción solicitó a la firma RENOVA S.A que informe y justifique lo referido en la denuncia e informe el estado del procedimiento.

La firma RENOVA S.A. menciona que la empresa ha atravesado por un embargo ejecutivo realizado por un acreedor accionante en los últimos días del mes de febrero afectando de esta manera los créditos que tenía en diversas instituciones,

complicando la situación financiera de la empresa, además de verse agraviada por la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional al suspender todas las actividades jurisdiccionales, la cual impidió cualquier acción para el levantamiento parcial del embargo.

Por este motivo, afirma que ha incurrido en atrasos en el pago de los salarios adeudados, sin embargo, comunican que una vez que fue reiniciadas las actividades jurisdiccionales han realizado las negociaciones con el acreedor accionantes y embargante y han obtenido el levantamiento parcial al menos de los embargos decretados. .

Así mismo, comunica RENOVA S.A que también han obtenido el levantamiento parcial del embargo correspondiente a la factura del mes de abril con la finalidad de iniciar el proceso de pago de salarios al personal, pero aun así el MTEES y el SNPP no han procedido al pago de esta factura soslayando la orden judicial.

No obstante, arguye que reiniciadas parcialmente las actividades luego de la cuarentena total RENOVA S.A ya ha iniciado el proceso de pago de los salarios del personal afectado al contrato suscripto con el SNPP.

De esta manera, se denota que las cuestiones denunciadas conciernen a los incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual –específicamente falta de pago de salarios, y atrasos en el pago de salarios a los trabajadores dependientes de la firma RENOVA S.A.–.

Entonces, ante los hechos aquí denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma RENOVA S.A. con RUC N° 80020941-9 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

Así mismo corresponde mencionar que llama notablemente la atención la denuncia ingresada por nota de fecha 11 de mayo por el Abg. Jorge Luis Bernis, abogado matriculado en representación de los trabajadores de RENOVA S.A, por lo que se recomienda **REMITIR LOS ANTECEDENTES** del caso al **MINISTERIO DEL TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS)** para que el mismo analice la factibilidad de iniciar una investigación en el ámbito de su competencia.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 112/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, con la salvedad de la remisión de los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios y al Ministerio del Trabajo.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación8, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**